

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Julio del 2021

HORA: 7:46:29 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ**, con el radicado; **202100140**, correo electrónico registrado; **jfernando94@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

consideracionsucesion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210706074630-RJC-22097

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-

E. S. D.

REFERENCIA:

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA**

CAUSANTE RUBEN DARIO HURTADO GOMEZ

RADICADO 07 – 2021 – 00140

**ASUNTO SOLICITUD DE CONSIDERACION SOBRE
DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES -REPOSICION-**

JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMENEZ**, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.107.447 expedida en Manizales, a Usted respetuosamente por medio de éste escrito, me permito presentar **SOLICITUD DE CONSIDERACION -REPOSICION-** respecto de lo resuelto por el Despacho mediante auto de sustanciación por medio del cual se declaró abierto y radicado el trámite de la referencia, en respecto de las medidas previas solicitadas y las decretadas.

Mis explicaciones y argumentos de la siguiente manera:

1.- Con el libelo introductor **solicite** al Despacho se **DECRETARA EL EMBARGO** del establecimiento Comercial y de todo lo que lo conforma de acuerdo con el Código de Comercio (mercancías, nombre o enseña comercial, mobiliario, equipos de oficina, maquinaria, herramienta y equipos, activos representados en créditos, libros de contabilidad, laboratorios, inmuebles, etcétera), que se encuentran en cabeza de la **SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.** la cual tiene domicilio en Villamaría en la carrera 1 Nro. 77 - 266 -Bodega- sector "La Florida", bien en el cual el causante RUBEN DARIO HURTADO GOMEZ tiene EL 35% de las acciones.

El Despacho no dijo nada en respecto del embargo de tales acciones, estimo que por un error involuntario, pues sí decreto el embargo "Del 50% de las acciones que tenga el causante en la **SOCIEDAD INVERSIONES HURTADO**, registrada en la Cámara de Comercio de ésta ciudad" (sic).

Mi pregunta respetuosa al Despacho es, por qué razón decretó aquella y no ésta, en el **entendido Principal** que **DONDE EXISTE LA MISMA RAZON DEBE APLICARSE IGUAL DISPOSICION.** Sigo pensando que fue un error involuntario, razón por la cual en éste escrito SOLICITO AL DESPACHO se sirva decretar el embargo de las acciones de allá, el 35% de las acciones que el causante tiene en la **SOCIEDAD**

NATIVE FOOD S.A.S. toda vez que advierto que no existe argumento legal para que no se decrete.

Per mas allá, de otro lado de manera respetuosa me permito señalar al Despacho, como se evidencia y se colige de los documentos aportados, que en las sociedades a las cuales me refiero en la demanda, el causante tiene un solo socio, es decir, la "**SOCIEDAD INVERSIONES HURTADO SOTO HURSO S.A.S**" tiene como socios a las dos únicas personas que señala el acto constitutivo, y posterior a ello no ha habido más reformas o modificaciones al respecto; esos socios son el causante y el señor FRANCISCO JAVIER SOTO HOLGUIN, (de ahí su nombre HURSO – HURTADO-SOTO) o sea, que se entiende sin lugar a hesitación alguna que el causante era dueño del 50% de esa sociedad.

De igual manera la "**SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.**" tiene como socios a las dos únicas personas que señala el acto reformativo de su composición accionaria cuando la compraron, y posterior a ello no ha habido más reformas o modificaciones al respecto; esos socios son el causante y el señor FRANCISCO JAVIER SOTO HOLGUIN, o sea que, se entiende también claramente y sin lugar a hesitación alguna, que el causante era dueño del 35% de esa sociedad que compro con el único socio FRANCISCO JAVIER SOTO HOLGUIN quien es el dueño del otro 65%.

Si el Despacho decreta el embargo del 50% las acciones del causante en esa sociedad, es en éste caso apenas lógico, que se decrete el embargo en igual proporción de los bienes que el mismo tiene en la sociedad y ello en ningún momento atenta contra la norma que el Despacho señala para no decretarlo; pues se tiene la certeza que el causante tiene la mitad de esos bienes en esa sociedad, o sea que la medida recaerá sobre la mitad de los bienes de la misma.

Esta agencia demandante solicita como medida cautelar el embargo de la cuota parte que el causante tiene en los bienes denunciados, precisamente porque la sociedad **INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-HURSO S.A.S** está aun en cabeza del causante, y en la sociedad "**SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.**" igualmente existen a nombre suyo acciones en el porcentaje ya indicado también a su nombre.

Puede argumentarse de muchas maneras la petición del suscrito, mas huelga recordar que en toda sucesión se persigue por los herederos los bienes del causante; Estos son la joya de la corona, pues que en fin, el heredero en términos civiles viene a ser un acreedor de la herencia, en este caso acreedor de la sucesión; ya que de acuerdo con la "**Teoría General de las Obligaciones**" y de manera semántica, podemos afirmar que "**los bienes del causante en este caso, serian la prenda general de los herederos**", y por tanto le basta con indicar y señalar de manera clara y precisa, cuales son los bienes sobre los que

pretende su vocación hereditaria para optar la medida cautelar que lo ampare, si además reúne los requisitos de ley.

En el caso sub judice, estimo razonadamente que, el Despacho ha debido decretar el embargo de los bienes denunciados y cuya medida cautelar se solicitó, en el porcentaje que en los mismos tiene el causante, esto es, en el 50% de las acciones y los bienes de la **"SOCIEDAD INVERSIONES HURTADO SOTO HURSO S.A.S"** y en el 35% de las acciones y de los bienes de la **"SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S."**

PETICION

De acuerdo a la anterior explicación, del Despacho me permito **DEPRECAR** de manera atenta se sirva:

1. -Decretar el embargo del **35%** de las acciones de la **SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.** la cual tiene domicilio en Villamaría en la carrera 1 Nro. 77 - 266 –Bodega- sector "La Florida", que pertenecían al causante RUBEN DARIO HURTADO GOMEZ.
TRADICION: Adquirió el señor **RUBEN DARIO HURTADO GOMEZ** el derecho de dominio del **35%** de sus acciones en la **SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.** en el estado civil de casado, mediante ACTA NRO. 10 - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.- celebrada el 30 de mayo de 2.018, cuando la sociedad que él representaba

INVERSIONES HURTADO SOTO HURSO S.A.S de la cual era dueño de la mitad, adquirió el 70% de la **SOCIEDAD NATIVE FOOD S.A.S.** Acto jurídico que fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales el día 23 de julio de 2.018, sociedad que se encuentra actualmente activa comercialmente y con bienes a su nombre.

2. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble rural , que consiste en un lote de terreno, situado en el Municipio de Risaralda – Caldas- denominado "**LA HACIENDA**", el cual hace parte de la finca Montecristo. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 2679 del 26 de diciembre de 2.014 de la Notaría Tercera de Manizales, misma que fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma –Caldas.

3. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble rural, que consiste en un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el Municipio de Risaralda – Caldas- denominado "**EL TAMBO**", de una cabida de tres (3) hectáreas, mejorado con café y plátano, situado en el paraje Montecristo. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 2679 del 26 de diciembre de 2.014 de la Notaría

Tercera de Manizales, misma que fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma –Caldas.

4. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble rural que consiste en un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Risaralda – Caldas- denominado "**LA MARIA O LAS DELICIAS**", de una cabida de seis (6) hectáreas, situado en la vereda Montecristo. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 2679 del 26 de diciembre de 2.014 de la Notaría Tercera de Manizales, misma que fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas.

5. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble rural, que consiste en un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Risaralda – Caldas- denominado "**SABOYA**", de una cabida de 5.760 hectáreas, mejorado con café, situado en la vereda Montecristo. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 2679 del 26 de diciembre de 2.014 de la Notaría Tercera de Manizales, misma que fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas.

6. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble rural, que consiste en un lote de terreno con casa de habitación construida en material con todas sus mejoras y anexidades, mejorada con pasto, carretera ubicado en el Municipio de Risaralda – Caldas- denominado "**VILLA JULIANA** ", de una cabida de once hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados,(11-7500 M2), situado en la vereda Montecristo. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 2679 del 26 de diciembre de 2.014 de la Notaría Tercera de Manizales, misma que fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-19035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma –Caldas.

7. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble urbano, que consiste en un LOCAL COMERCIAL número 04 BLOQUE A que hace parte integrante del EDIFICIO TRIVENTO-I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL- ubicado en la carrera 43 número 66 A 08 sector LOS CAMBULOS, Barrio "Las Colinas" del municipio de Manizales - departamento de Caldas. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 975 del 24 de mayo de 2.019 de la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-223905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales –Caldas.

8. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien inmueble de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un bien inmueble urbano, que consiste en un LOCAL COMERCIAL número 11 BLOQUE A que hace parte integrante del EDIFICIO TRIVENTO-I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL- ubicado en la carrera 43 número 66 A 08 sector LOS CAMBULOS, Barrio "Las Colinas" del municipio de Manizales - departamento de Caldas. **TRADICION:** Adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." el derecho de dominio del inmueble anteriormente descrito, mediante la Escritura Pública Nro. 975 del 24 de mayo de 2.019 de la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-223894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales –Caldas.

9. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un vehículo AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, Línea ACCENT VERNA 1.5 AUT, color AMARILLO, placa número **STQ 615**, modelo 2015, servicio PUBLICO, capacidad CINCO (5) PUESTOS, motor G4EBEM402167, chasis y serie número MALCH41GAFM398566, cilindraje 1495, manifiesto número 3520140000163983 de fecha 16 de mayo de 2014. **TRADICION:** La propiedad sobre el vehículo detallado la adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." por compra hecha a CASAUTOS el día 23 de mayo de 2014, inscrita en la Oficina de Transito y Transportes de Manizales.

10. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –HURSO S.A.S.": Un vehículo CAMION-ESTACAS, marca CHEVROLET, Línea NPR, color BLANCO, placa número **WPS 331**,

modelo 2019 servicio PUBLICO, afiliado a 133 LINEA CARIBE S.A., motor 4HK1-679688, chasis y serie número 9GDNPR757KB000749, cilindraje 5193, manifiesto número 032018000327596 de fecha 28 de febrero de 2018. **TRADICION:** La propiedad sobre el vehículo detallado la adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." por compra hecha a AUTOLARTE S.A el día 05 de marzo de 2018, inscrita en la Oficina de Transito y Transportes de Manizales.

11. - Decretar el embargo del **50%** del siguiente bien de propiedad de "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -HURSO S.A.S.": Un vehículo CAMIONETA, marca CHEVROLET, Línea LUV D MAX 3.0 DIESEL DC 4X2, color BLANCO MAHLER, placa número **TRG 465**, modelo 2009, servicio PUBLICO, motor 810049, chasis y serie número 8LBETF4E590030369, cilindraje 3000, manifiesto número 07888260122827 de fecha 13 de julio de 2009. **TRADICION:** La propiedad sobre el vehículo detallado la adquirió "INVERSIONES HURTADO SOTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA HURSO S.A.S." por compra hecha a MARIA CRISTINA RODRIGUEZ VILLA el día 25 de septiembre de 2015, inscrita en la Oficina de Transito y Transportes de Manizales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

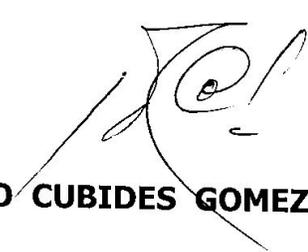
A mas de las normas sustantivas y las procesales que rigen la materia en términos generales, me permito señalar al Despacho el contenido del OFICIO 220-170645 del 14 de OCTUBRE de 2.014 emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el cual autoriza el embargo de acciones y los bienes de las sociedades por acciones simplificadas.

Señora Juez. Si mis argumentos no fueren tenidos en cuenta por el Despacho, también de manera respetuosa me permito señalar, solicitando que los mismos sirvan de sustento via **RECURSO DE**

APELACION para que sea la Superioridad Jerárquica quien desate la eventual controversia.

Oiré y recibiré notificaciones en mi domicilio profesional ubicado en la calle 22 Nro. 23-33 oficina 602 -Edificio Guacaica- de ésta ciudad de Manizales - Tel. 8961582 - 314 7919438 Correo electrónico jfernando94@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ

C.C. Nro. 10.249.904

T.P. Nro. 67.948 del C.S.J.